

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
(A.D.U.L.)

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1: En la ciudad de Santa Fe, a los 19 días del mes de diciembre de 1989, se constituye la Asociación de Docentes de la Universidad del Litoral, (ADUL) que agrupa a los docentes de la Universidad Nacional del Litoral en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, con domicilio legal en calle Santiago del Estero número 2829 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-----

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 2: El ingreso como asociado debe ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignar su nombre y apellido, edad, nacionalidad, tipo y número de documento (poseer pasaporte en caso de ser extranjero), domicilio y número de teléfono, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza así como su correspondiente número de agente de todos los cargos que desempeña en la Universidad, indicando, en caso de trabajar en más de una Unidad Académica, en cual de ellas emitir su voto. Deberá además autorizar el descuento de la cuota societaria por planilla. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del gremio.-----

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3: El socio que no adeude más de dos (2) cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen.-----

Artículo 4: Mantendrá la afiliación:

- a) los jubilados
- b) los socios que presten servicio militar obligatorio;
- c) los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad
- d) los desocupados por el término de seis meses; y
- e) los socios que obtienen licencia sin goce de sueldo. En los supuestos b), c), d) y e) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.-----

OBLIGACIONES

Artículo 5: Son obligaciones del asociado: a) abonar puntualmente la cuota social que rija; b) aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor; c) dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o situación de revista; d) respetar la persona y opinión de otros asociados; e) acatar las resoluciones de los cuerpos orgánicos en defensa de los intereses gremiales de los afiliados -----

Artículo 6: Para cancelar su afiliación, el afiliado debe presentar su renuncia a la Asociación gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.-----

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7: Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.-----

Artículo 8: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma: a) se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión; b) se aplicará suspensión por: 1. Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos deliberativos o directivos; 2.- Injurias o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días con las excepciones que consagre el régimen legal vigente. c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: 1.- Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida; 2.- Colaborar con los empleadores en prácticas desleales; 3.- Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; 4.- Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la asociación gremial de trabajadores; y 5.- Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.-----

CAPITULO III: COMISION DIRECTIVA

Artículo 9: Son organismos de dirección, administración y representación, los siguientes:

- a) Comisión directiva;
- b) Cuerpo de delegados;
- c) Asamblea General; y
- d) Delegaciones por Unidad Académica-----

Artículo 10: De la COMISION DIRECTIVA:

La Comisión Directiva estará constituida de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Relaciones y Acción Social; un Secretario de Cultura y Derechos Humanos; un Secretario de capacitación y Asuntos Académicos y un Secretario de Administración. En todas las Secretarías habrá un miembro titular y uno suplente, los que serán elegidos de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 64.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Se elegirán por voto directo y secreto; deben ser mayores de edad, no estar inhabilitados, tener dos años de antigüedad en la afiliación y en la actividad. El 75% de los cargos deben ser ocupados por ciudadanos argentinos. (conforme art. 17 y 18 de la Ley 23551).-----

Artículo 11: En caso de licencia, ausencia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarse el suplente que corresponda por su orden. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.-----

Artículo 12: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la preside o a pedido del organismo de fiscalización, o tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días por lo menos.-----

Artículo 13: La Comisión Directiva tendrá quorum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros titulares y/o suplentes, computándose a tal efecto al Secretario General y al Adjunto. Sus

resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la C.D. dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.-----

Artículo 14: En casos de renunciaciones en la C.D. que dejen ésta sin quorum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y su responsabilidad subsistirá hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en la forma prescripta y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quorum. -----

Artículo 15: El mandato de los miembros de la C.D. puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, el Cuerpo de Delegados se hará cargo de la conducción de la Institución, y deberá convocar a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.-----

Artículo 16: Los miembros de la C.D. podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina o buena armonía de la C.D.. La suspensión, que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que convoque a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.-----

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 17: Son funciones y atribuciones de la C.D.

- a) ejercer la administración de la Asociación;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos internos; interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se realice;
- c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
- d) nombrar empleados y todo el personal que sea necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos;
- e) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- f) Convocar a Asambleas extraordinarias y ordinarias, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo requiera por escrito una o más delegaciones de las unidades académicas reconocidas en la Asociación o el cinco (5%) por ciento como mínimo de los afiliados a A.D.U.L., con derecho a voto, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día; y
- g) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por asamblea.-----

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

Artículo 18: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Firmar las actas y resoluciones de la C.D., juntamente con el Secretario de Prensa;
- c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por la C.D.;
- d) Firmar los cheques, conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto;
- f) Convocar y presidir las reuniones de la C.D.; y
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de la C.D.-----

SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 19: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarle en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.-----

SECRETARIO GREMIAL

Artículo 20: Son deberes y atribuciones del Secretario gremial, a) atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General; b) mantener contactos permanentes, informativos y de consulta, con el Cuerpo de Delegados; y c) reemplazar al Secretario Adjunto en caso de ausencia temporal o permanente.-----

SECRETARIO DE FINANZAS

Artículo 21: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar a la C.D. balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deber aprobar la C.D.; d) firmar los cheques con el Secretario General y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos; e) efectuar, en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del de Finanzas, los depósitos de dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C.D.; y f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al órgano de fiscalización toda vez que lo exijan.-----

SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

Artículo 22: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión: a) Firmar con el Secretario General todo tipo de correspondencia relacionada con la gestión de su Secretaría como así también las Actas de Asambleas; b) Dar a publicidad todos los actos de la Asociación; c) Proveer a la redacción e impresión de carteles, volantes, folletos, publicaciones, etc., que resuelvan los organismos de gobierno de la Asociación; d) Organizar un registro y archivo de todo lo que corresponda a sus funciones; e) mantener a su cargo las relaciones con los órganos de difusión e información, prensa oral y escrita, T.V., etc.; y f) Proponer la constitución de subcomisiones que estime conveniente, dependientes de su Secretaría, estando el funcionamiento de las mismas bajo su control.-----

SECRETARIO DE RELACIONES Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 23: Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones y Acción Social: a) Proponer planes, organismos y actividades de carácter social, tales como: previsionales, de seguridad social, de vivienda, de asistencia a la salud, de asistencia cooperativa y/o mutuales, de turismo, etc.; b) Proponer la formación de subcomisiones dependientes de su Secretaría para encarar los planes de estudio de factibilidad e implementación de los asuntos que se le asignen; c) Firmar con el Secretario General todo lo atinente a su Secretaría; d) Recibir cualquier información o inquietud de los afiliados y con su evaluación elevarlos a la C.D.; e) Entender en todo lo relativo al control de los servicios asistenciales creados o a crearse por el Estado en beneficio de los afiliados; y f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, con miras al cumplimiento de sus fines. A estos efectos podrá formar parte de representaciones, en nombre de la Asociación, en instituciones y/u organismos de carácter nacional e internacional, previa autorización de la C.D.-----

SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 24: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Administración: a) Servir de nexo entre la Comisión Directiva (C.D.) y el personal administrativo; b) Coordinar y supervisar el correcto desempeño del personal; c) Llevar Registro de Actas de las reuniones de C.D., Cuerpo de Delegados, Asambleas Ordinarias y

Extraordinarias, así como también las de cualquier evento que la C.D. considere conveniente; y d) Organizar y conservar el archivo de la documentación del área administrativa del gremio.

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Asuntos Académicos: a) Organizar cursos de capacitación dirigidos a los docentes afiliados en todos sus niveles, atendiendo a sus inquietudes; b) Firmar convenios con otras entidades gremiales y sociales con el objeto de posibilitar el acceso a sus afiliados, a los eventos referidos en el inciso a) del presente; c) Mantener vínculos con entidades educativas a fines de organizar charlas y actividades científicas y académicas en general; d) Participar en la discusión de cuestiones académicas, tanto en el ámbito de la U.N.L. como fuera de ella; y e) Propender a la creación de Subsecretarías cuando lo amerite la conveniencia de una mejor cobertura de las áreas en las cuales se tendrá en cuenta preferentemente la actualización y el perfeccionamiento continuo de los docentes afiliados en las distintas disciplinas.

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Cultura y Derechos Humanos: a) Promover las actividades culturales y artísticas, en sus más amplias manifestaciones (conferencias, charlas, debates, foros, recitales, exposiciones, etc.); b) Fomentar las expresiones culturales que tengan vinculación en todos los ámbitos, ya sea local, regional, nacional o internacional; c) Participar en foros y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos; d) Participar activamente en todas aquellas actividades vinculadas con la memoria y la violación de los Derechos Humanos; y e) Establecer vínculos con todas las organizaciones sociales que luchan por la plena vigencia de los Derechos Humanos en la totalidad de los aspectos.-----

CAPITULO IV : COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 25: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos (2) miembros titulares e igual número de suplentes quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la C.D. Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.-----

Artículo 26: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial y crédito, cualquiera sea su origen; b) en caso de verificar alguna anormalidad, solicitar por nota su solución a la C.D., la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad; c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C.D., la C.R.C. solicitará de C.D. con asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expone, cuya copia se entregará a la C.R.C.; d) no resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la C.R.C. está facultada para solicitar a la C.D. convoque en un plazo no mayor que quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día; e) de no acceder la C.D. a lo solicitado de convocar a asamblea extraordinaria, la C.R.C. deberá comunicar al Ministerio de Trabajo tal circunstancia; y f) todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para ser considerados válidos, la opinión de la C.R.C.-----

CAPITULO V: CUERPO DE DELEGADOS

Artículo 27: a) El Cuerpo de Delegados estará formado sobre la base de la siguiente proporción según el número de afiliados por unidad académica:

- 10 a 50 afiliados: 1 delegado;
- 51 a 100 afiliados: 2 delegados; y
- 101 a 200 afiliados: 3 delegados, etc..

Las dependencias académicas con menos de 10 afiliados podrán sumarse a otra de su elección hasta alcanzar el número mínimo. Los delegados titulares e igual

numero de suplentes serán elegidos por voto directo y secreto en cada unidad académica.

b) La Comisión Directiva podrá convocar a reunión de cuerpo de delegados cada vez que lo estime pertinente y deberá hacerlo cuando lo soliciten por escrito no menos de un tercio de los delegados acreditados. Los miembros de C.D. tendrán derecho a voz en dichas reuniones.

Los afiliados podrán elegir a sus Delegados en todas las unidades académicas donde desempeñen sus funciones. Para la elección de C.D. deberán fijar un solo domicilio electoral.-----

Artículo 28: El Cuerpo de Delegados se reunirá por lo menos una vez por bimestre debiendo considerar lo actuado por la Comisión Directiva.-----

Artículo 29: Serán atribuciones del Cuerpo de Delegados: a) Velar por la observancia de los Estatutos; b) Representar fielmente el mandato otorgado por las bases y hacerlo llegar a la C.D. en la proporción en que hayan sido decidido (con todas sus variantes, incluyendo abstenciones); c) Avalar, junto a la C.D., todo movimiento considerable de fondos que exceda el monto de una caja chica establecida para gastos de funcionamiento normal; d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se considere que la situación lo requiera, dando a publicidad el orden del día de acuerdo al presente Estatuto.

e) En caso de acefalia, se hará cargo de la conducción de la Institución en las condiciones que se consignan en el artículo 15. f) Tomar resoluciones en todos los temas que le proponga la C.D. o que sean incorporados al temario con no menos de los dos tercios de los votos de los delegados acreditados, siempre que no sean privativos de la Asamblea General. El Cuerpo de Delegados podrá disponer la realización de medidas de acción directa bajo la observancia estricta del punto b) del presente artículo.-----

Artículo 30: El Cuerpo de Delegados se constituirá como mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Una vez transcurrida una hora de espera, el Cuerpo se constituirá con el número de Delegados que se encontraren presentes.--

Artículo 31: Las reuniones del Cuerpo de Delegados serán presididas por un miembro de la C.D. o en su defecto por quien el propio C. de Delegados lo decida-----

Artículo 32: Los delegados serán elegidos por el término de dos (2) años por simple votación y podrán ser reelectos. Su desempeño será incompatible con cualquier cargo ejecutivo de cualquier unidad académica de la Universidad Nacional del Litoral y con cargos de la C.D. de ADUL. En caso que un miembro del C. de Delegados sea designado en alguno de los cargos de referencia, cesará automáticamente en sus funciones en dicho cuerpo.-----

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 33: La Asamblea General será el órgano máximo de decisión. Estará integrado por todos los socios activos y sus resoluciones serán obligatorias para todos los afiliados salvo que vulneren principios fundamentales de este Estatuto.-----

Artículo 34: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura a las erogaciones motivadas por la gestión de los representantes de la Asociación en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados, por el medio de publicidad más adecuado, los instrumentos respectivos;

b) Elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas (titulares y suplentes);

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; y

d) Tratar los asuntos no incluidos en el orden del día a solicitud de un mínimo del cinco (5%) por ciento de los asociados, previa solicitud escrita y avalada por las firmas respectivas a la C.D.-----
ARTICULO 35: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias, los siguientes temas:

a) Sancionar y modificar los Estatutos (con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas); b) aprobar la fusión con otras asociaciones; c) aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma; d) Disponer medidas de acción directa, sin perjuicio de que las mismas puedan ser adoptadas por la C.D. en caso de extrema urgencia y ad referendum de la próxima asamblea extraordinaria convocada al efecto; e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados; f) disponer la disolución de la Asociación; g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y los mandatos de los miembros de la C.D. la C.R.C. y del Cuerpo de Delegados y entender en grado de apelación, las demás sanciones que aplicare la C.D.-----

Artículo 36: La convocatoria a Asambleas ordinarias se efectuará en un plazo de no menos de treinta (30) días, ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán como mínimo de cinco (5) días debiendo comunicar a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los cinco días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de la celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, o el Cuerpo de Delegados, o a pedido de por lo menos el cinco (5%) por ciento de los afiliados. En caso de urgencia la C.D. y el Cuerpo de Delegados podrá llamar a Asamblea Extraordinaria con un plazo de dos días.---

Artículo 37: Las Asambleas ordinarias se constituirán, en la primera convocatoria, como mínimo con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora de espera la Asamblea se constituirá con el número de socios que se encontraren presentes. Igual criterio se tomará con las Asambleas Extraordinarias.-----

Artículo 38: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas debe acreditarse con el carnet de afiliado y con las cuotas sociales al día.

La asistencia de cualquier persona ajena a la Asociación quedará a consideración de la asamblea.-----

Artículo 39: En las asambleas, los acuerdos y las resoluciones, serán tomadas por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones, quien tendrá voto decisivo en caso de empate. Las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto para la aprobación de los temas del Artículo 35 incisos b), c), y f) y para la inclusión de nuevos temas en el orden del día y/o modificar el orden de tratamiento.-----

Artículo 40: La presidencia no permitirá, en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones contenidas en el temario asegurando el respeto que los asociados se deben.-----

Artículo 41: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que, por importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lugar a discursos, pudiendo utilizar, únicamente, un ayuda memoria. El Presidente está facultado poner a consideración del cuerpo limitar el tiempo en el uso de la palabra de los asociados.-----

Artículo 42: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.-----

Artículo 43: Los miembros de la C.D., del C de D y de la C.R.C. no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.-----

Artículo 44: Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario de Actas cualquiera de los miembros de la C.D. y en su ausencia, se designará por la presidencia a un asociado para que lo reemplace.-----

Artículo 45: El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados presentes.-----

Artículo 46: Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, deberá aclarar si la misma constituye una moción y, en tal caso, ésta será sometida a consideración de la asamblea.-----

Artículo 47: Cuando alguna cuestión ya está en debate, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.-----

Artículo 48: Son cuestiones de orden las que, se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o de interpretaciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate; y e) que se pase al orden del día.-----

Artículo 49: Son mociones previas: a) que se aplace la consideración de un asunto; b) que se declare que no hay lugar a deliberar; y c) que se altere el orden del día.-----

Artículo 50: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-----

Artículo 51: Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.-----

Artículo 52: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.-----

CAPITULO VII: REGIMEN ELECTORAL

Artículo 53: La convocatoria a elecciones deber ser resuelta por la C.D. y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles y administrativos judiciales de la fecha del comicio. Y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles y administrativos judiciales de la fecha de la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.-----

Artículo 54: En la oportunidad de convocar a elecciones, la C.D convocará a reunión del Cuerpo de Delegados para que éste designe una Junta Electoral compuesta de tres (3) afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la C.D., ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo quedará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, escrutinio general y proclamación de autoridades electas. La designación de la Junta Electoral será por mayoría simple.-----

Artículo 55: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de la nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-----

Artículo 56: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto; siempre que tengan una antigüedad como afiliados no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.-----

Artículo 57: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético, otro por Unidad Académica en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, sin excluir a los integrantes de la J.E., con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez en el transcurso del año anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con por lo menos treinta (30) días hábiles y administrativos judiciales de anticipación a la fecha de la elección.-

Artículo 58: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días hábiles y administrativos judiciales, contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y avalado como mínimo por el tres (3%) por ciento de los asociados hábiles para votar. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

Artículo 59: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección, con no menos de treinta (30) días anteriores al acto. Durante este período y hasta diez (10) días antes de la elección, la J.E. recibirá las impugnaciones que presentaren los afiliados.

Artículo 60: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que, por turno, ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la J.E. indicará el número de mesas que se constituirá con la nómina de quienes las presidirán, no pudiendo estos, en ningún caso, ser miembros de la C.D. o integrantes de listas.

Artículo 61: El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con su documento o con el carnet de afiliado y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le será entregado por el presidente de mesa, con su firma y con la de los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 62: Deberá efectuarse, por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmarán el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la J.E., conjuntamente con las urnas respectivas. La Junta Electoral deberá entregar una copia del escrutinio provisorio a cada uno de los fiscales de cada lista que se lo solicitara.

Artículo 63: El escrutinio definitivo lo efectuará la J.E., acto al que tendrán derecho a asistir representantes de las agrupaciones participantes.

Artículo 64: Resultarán electos miembros de la C.D. aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral. En caso de empate se llamará nuevamente a elecciones con el mismo padrón en el término de siete (7) días. En caso de que la primera minoría obtenga un número de votos no inferior al veinte (20 %) por ciento de los votos válidos emitidos, obtendrá representación en la Comisión Directiva, obteniendo las minorías la representación correspondiente de acuerdo al sistema proporcional D'Hont. A los fines del cómputo se considerarán válidos a los votos en blanco.

Artículo 65: Los miembros salientes de la C.D. deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la C.D., el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como la información general

que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado, en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-----

CAPITULO VIII: DELEGACIONES POR UNIDAD ACADEMICA

Artículo 66: En cada Unidad Académica de la U.N. del Litoral que cuente con 10 o más afiliados a ADUL, podrá constituirse una Delegación de la Asociación Gremial con el fin de:

- a) Facilitar la participación democrática de los afiliados en las decisiones gremiales;
- b) Mantener los canales de comunicación entre los órganos de conducción y sus representados;
- c) Resolver en primera instancia, los problemas gremiales que no excedan su ámbito de actuación.-----

Artículo 67: Serán atribuciones de cada delegación:

- a) Establecer una reglamentación interna, que deberá enmarcarse en este Estatuto;
- b) Elegir a sus autoridades por voto de sus afiliados;
- c) Elegir a los representantes (Titulares y suplentes en el Cuerpo de Delegados) conforme a lo establecido en el artículo 27 de este Estatuto;
- d) Representar a sus afiliados frente a las autoridades de su Unidad Académica;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria;
- f) Administrar los fondos asignados según artículo 69 de este Estatuto;
- g) Convocar a sus afiliados a Asambleas de Unidad académica; y
- h) Convocar a sus afiliados a la formación de subcomisiones para fines específicos.-----

Artículo 68: Serán obligaciones de cada Delegación, recayendo las responsabilidades en las personas designadas según las respectivas reglamentaciones internas:

- a) Poner a consideración de la C.D. el Reglamento interno, así como también toda modificación o enmienda que se introdujere en el mismo;
- b) Comunicar a la C.D. la nómina de los integrantes de la Comisión Interna de la Delegación;
- c) Comunicar, trimestralmente a la C.D., las altas y bajas producidas en el padrón de afiliados; y
- d) Rendir cuenta de los fondos recibidos conforme a las disposiciones del artículo 69.-----

Artículo 69: Los gastos de funcionamiento de las Delegaciones serán cubiertos con fondos provenientes de la Asociación. Los montos asignados a este fin no podrán superar el 10% de la recaudación del mes anterior de cada delegación. Cada Delegación rendirá cuentas a la Secretaria de Finanzas del uso dado a estos fondos.-----

CAPITULO IX: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 70: El patrimonio de la institución estar formado por: a) las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas en asambleas; b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el art. 38 de la ley 23 551 y art. 24 del Decreto numero 467/88.; c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses; d) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.-----

Artículo 71: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la C.D. establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario general y el de finanzas, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La C.D. asignará un fondo fijo para gastos menores.-----

Artículo 72: La C.D. ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la

C.D., avalado por el C. de D., ad-referendum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.--
Artículo 73: El ejercicio económico - financiero es anual y cerrará el 30 de agosto de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación, y su contenido se ajustará a los establecidos en el art. 20 in fine del Decreto número 467/88.-----

CAPITULO IX: DISOLUCION

Artículo 74: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista el diez por ciento (10%) de afiliados dispuestos a sostenerla.--

Artículo 75: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la C.D..

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la organización gremial de segundo grado al que adhiere ADUL.-----

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76: La Asamblea que apruebe este Estatuto designará una Comisión Organizadora. Esta será responsable de las siguientes funciones:

- a) Organizar la Afiliación de Asociados;
- b) Confeccionar los padrones General y por Unidad Académica;
- c) Convocar a una Asamblea General de Afiliados con el siguiente temario:
 - Designación de Junta Electoral;
 - Cronograma de Comicios para Elección de Comisión Directiva e integrantes del Cuerpo de Delegados;
 - Cuota Societaria y recursos asignados a cada Delegación.

A los efectos de realizar estas tareas la Comisión Organizadora se organizará con un representante por unidad académica.-----

Artículo 77: La recaudación de las cuotas societarias se iniciará a partir del primer mes siguiente a la suspensión de descuentos para las Asociaciones de base de FADUL.-----

Artículo 78: A los efectos de la primera elección de autoridades no se aplicarán las exigencias de antigüedad para ser electo (Artículo 10) ni para tener derecho a voto (Artículo 56).-----

Artículo 79: La Comisión Directiva queda facultada para introducir en este Estatuto cualquier modificación de forma que el Ministerio de Trabajo exija o la Asesoría Jurídica de esta Asociación aconseje para adecuar el mismo a la legislación vigente. Igualmente se faculta a la Comisión Directiva para que proceda ala adecuación de la presente reforma estatutarias respecto de la Ley de Asociaciones Profesionales y su decreto reglamentario.-----